

ANEXO ÚNICO

Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

Capítulo Primero Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos establecen la forma en que operará la Mesa de Control, así como la Garantía de Audiencia durante el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas nacionales interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como para el Instituto Nacional Electoral.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Afiliada (o):** La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político nacional en formación en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.
 - b) **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstas y verificar el estado registral preliminar de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.
 - c) **Auxiliar:** Personas que ayudan a las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional a recabar las manifestaciones formales de afiliación.
 - d) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica del original de la Credencial para Votar que emite este Instituto a la ciudadanía.

- e) **Código QR:** Código de Respuesta Rápida incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar que emite este Instituto a la ciudadanía.
- f) **Código de barras:** Código de barras de una dimensión incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar que emite este Instituto a la ciudadanía.
- g) **Credencial para Votar (CPV):** Original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral ya sea en el territorio nacional o en el extranjero.
- h) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- i) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- j) **Expediente electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de afiliación captado mediante la aplicación móvil el cual deberá estar conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para Votar original, imagen de la firma de la o el ciudadano y fotografía viva de la o el ciudadano.
- k) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona que voluntariamente, libre e individualmente manifiesta su formal afiliación al partido político en formación, tomada a través de la Aplicación Móvil en el momento en que se encuentra presente ante una o un auxiliar.
- l) **Instituto o INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- m) **Instructivo:** Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- n) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- o) **Lineamientos:** Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.
- p) **Manifestación:** Manifestación formal de afiliación.
- q) **Mesa de Control:** Equipo de trabajo a cargo de la DEPPP, encargado de revisar visualmente las imágenes y datos extraídos de los expedientes electrónicos de los registros enviados a través de la aplicación móvil y clasificarlos en el Portal *web*, así como de rectificar los registros de afiliados con datos no encontrados en el padrón electoral.
- r) **OCR:** Número de referencia para identificar modelos anteriores de Credencial para Votar emitida por el Instituto.
- s) **Operador (a):** Persona adscrita a la DEPPP que llevará a cabo la revisión de los registros de las manifestaciones formales de afiliación cargados al

- Portal *web* por las y los auxiliares de las organizaciones, tanto en Mesa de Control como en Garantía de Audiencia.
- t) **Organización:** Agrupación política nacional u organización de la ciudadanía interesada en obtener su registro como partido político nacional.
 - u) **Partido Político:** Partido Político Nacional.
 - v) **Portal *web*:** Sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de las y los afiliados en el resto del país recabados a través de la aplicación móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia previstos en el Instructivo.
 - w) **Registros de afiliados:** son los datos de las manifestaciones formales de afiliación recabadas por la organización y sujetos a revisión por parte del Instituto.
 - x) **Representante de la organización:** Persona acreditada por la organización, para acudir a las diligencias de garantía de audiencia en las que se realizará la revisión de los registros preliminares de las manifestaciones formales de afiliación clasificados por la Mesa de Control como no válidos o inconsistentes, así como aquellos de los que, en periodo de compulsión, no se encuentren los datos en el padrón electoral.
 - y) **Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP):** Herramienta informática que concentrará la base de datos preliminar de todos los registros de las y los afiliados a las organizaciones, en las asambleas, bajo el régimen de excepción y a través de la aplicación móvil en el resto del país en el que se mostrarán, los reportes sobre el número de afiliadas y afiliados.
 - z) **Vocal designado (a):** Vocal Ejecutivo (a), Secretario (a), de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica o del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral designado (a) para certificar la celebración de alguna asamblea.
4. Los plazos señalados en los presentes Lineamientos se encuentran establecidos en días hábiles, son fatales e inamovibles y no habrá excepciones. Se entenderán por días hábiles todos los días con excepción de sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley y los que comprenda el período de vacaciones institucionales, mismo que aprobará la Junta General Ejecutiva de este Instituto y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

5. Sólo se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en los presentes Lineamientos, entendiendo por días hábiles los señalados en el numeral anterior y por horas hábiles de 09:00 a 18:00 horas. Cualquier notificación que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

Capítulo Segundo De la Mesa de Control

6. Los registros de las y los afiliados en el resto del país, recabados y transmitidos a través de la Aplicación Móvil y desde los dispositivos de las y los Auxiliares de las organizaciones, se recibirán en el servidor central ubicado en las instalaciones del Instituto.
7. Los registros de las manifestaciones recibidos en dicho servidor serán remitidos a la Mesa de Control, una vez que la DERFE realice el descifrado de los registros, misma que será operada por el personal de la DEPPP desde el 1 de febrero de 2019 y hasta que se haya revisado el último registro enviado en tiempo y forma por cada organización.
8. La Mesa de Control realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las y los Auxiliares mediante la Aplicación Móvil y los clasificará en el Portal *web* en los estatus señalados más adelante, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las organizaciones.
9. La clasificación o estatus preliminar de los registros de afiliación recibidos deberá reflejarse en el Portal *web* en un plazo máximo de diez días después de haberse remitido a la Mesa de Control. La DEPPP contará con 20 días adicionales para su revisión en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.
10. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos o con inconsistencias los registros señalados en el numeral 84 del Instructivo, mismos que en el Portal *web* se visualizarán de manera conjunta bajo la categoría de “Inconsistencias”, y cuyo desglose corresponde a lo siguiente:
 - a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la Credencial para Votar que emite este Instituto a favor de la persona que manifiesta

su voluntad para afiliarse a través de la aplicación móvil, así como cualquier otro documento u objeto diferente a la Credencial para Votar.

- b) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan a la misma Credencial para Votar que emite este Instituto;
- d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean de distintas credenciales para votar;
- e) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar corresponda a una fotocopia, ya sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite este Instituto;
- f) Aquella cuya supuesta imagen de la Credencial para Votar que emite este Instituto no haya sido obtenida directamente del original de la Credencial para Votar que debió ser presentada en físico, al momento de realizar la manifestación de afiliación de la ciudadanía;
- g) Aquellos cuya imagen del original de la Credencial para Votar sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - Fotografía
 - Clave de elector
 - Firma
 - OCR
 - CIC
 - Código QR
 - Código de barras
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece el original de la Credencial para Votar que emitió este Instituto a su favor, de conformidad con la comparación que realice la DERFE contra los datos biométricos con lo que se cuenta en el padrón electoral;

- i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien ha manifestado su voluntad para afiliarse a la organización;
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", y en general cualquier signo o símbolo, cuando éste no sea el signo plasmado en el original de la Credencial para Votar; y
- k) Aquellos en los que, en la firma, se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la Credencial para Votar, siempre y cuando no sea el nombre que se haya plasmado en ella.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la aplicación móvil, en comparación con los del original de la Credencial para Votar expedida por el Instituto; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

11. La DERFE asignará las cargas de trabajo a cada uno de los operadores de Mesa de Control de la DEPPP. Dichas cargas de trabajo contendrán los registros de afiliaciones de las organizaciones que serán sometidos a revisión.
12. En la Mesa de Control, el operador(a) realizará el procedimiento siguiente:
 - a) Ingresará al Portal *web*, al módulo "Mesa de Control", Sub módulo "Operar Mesa de Control".
 - b) Seleccionará el folio de la organización sobre la cual realizará la revisión de los registros de afiliaciones preliminares y elegirá la opción "Buscar" a efecto de que se muestren aquellos registros que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.
 - c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la o el auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por este Instituto a favor de la o el ciudadano que hizo su manifestación de afiliación, foto viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar, o de la lectura del código

de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Vigencia
- Número de emisión
- OCR/CIC

El operador deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la Credencial para Votar por la aplicación móvil.

- d) En el caso de que el operador advierta que el registro de la manifestación que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el Lineamiento 10 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 5 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal *web* dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 10 Lineamientos	Portal <i>web</i>	Detalle de la inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	No es CPV
	a)		No corresponde CPV con datos del formulario
2	b)		Dos anversos/Dos reversos
3	c) y d)		Anverso y reverso distintos
4	f)		Pantalla/Monitor/otro
5	e)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
6	g)	Otros	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 10, inciso g) de los Lineamientos)
7	h)	Foto no válida	Persona distinta
8	i)		Precisar objeto fotografiado
9	i)		Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía

No.	Numeral 10 Lineamientos	Portal web	Detalle de la inconsistencia
10	j)	Firma no válida	Sin firma/símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
11	k)		Nombre distinto

Asimismo, el operador(a) señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará el registro de la supuesta manifestación, conforme a la tabla anterior.

- e) En caso de que la situación registral que se muestre sea “Datos no encontrados”, es decir, que los datos enviados por la o el Auxiliar de la organización no fueron localizados en el padrón electoral, el o la operador (a) verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

Para tales efectos, de ser necesario el operador(a) realizará la consulta del CIC, OCR o clave de elector en la página pública del Instituto, específicamente en el apartado de la lista nominal. Lo anterior, con la finalidad de que se realice nuevamente su búsqueda en el padrón electoral.

- f) Finalmente, el operador(a) capturará el número de entidad que se muestra en el anverso de la Credencial para Votar, en caso de que sea legible, si no es legible, precisará la entidad 0 y seleccionará la opción “Guardar”.

13. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, en los estatus siguientes:

- a) Registros de afiliados enviados al INE: Aquellos registros captados por las y los Auxiliares a través de la aplicación móvil y recibidos en el servidor del Instituto.
- b) Registro para envío a compulsas: Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los numerales 87, 95 y 96 del Instructivo.
- c) Registro duplicado: Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma organización. En estos casos se estará a lo dispuesto por el numeral 48, inciso c) del Instructivo.

- d) Registro con inconsistencia: Aquellos que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 10 de los presentes Lineamientos.
- e) Registros en Mesa de Control. Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico de la afiliación recabada por la aplicación móvil (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por este Instituto a favor de la o el ciudadano que hizo su manifestación de afiliación, foto viva y firma).
- f) Registros en Procesamiento: Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.

Capítulo Tercero.
Disposiciones generales
para la diligencia de garantía de audiencia

- 14. En todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal *web* de la Aplicación móvil, así como al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), en los cuales podrán verificar los reportes que les mostrarán el número preliminar de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus preliminar de cada una de ellas, con la finalidad de que con dicha información estén en aptitud de hacer valer la garantía de audiencia antes del periodo de compulsas o una vez finalizado el mismo.
- 15. La organización solicitará por escrito a la DEPPP fecha para llevar a cabo diligencia de garantía de audiencia, el escrito deberá estar suscrito por el o los representantes legales de la organización. Al respecto, la DEPPP, asignará lugar, fecha y hora para la realización de la diligencia de garantía de audiencia e informará, a más tardar 3 días hábiles posteriores, a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.
- 16. El representante legal y los de la organización deberán presentarse en la fecha y lugar asignado por la DEPPP con 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia, entregando por escrito los nombres de las y los representantes de la organización que le

apoyarán durante la revisión de la información de los registros, quienes presentes en el local, deberán exhibir el original de su identificación oficial con fotografía.

- 17.** El personal de la DEPPP, previo al inicio de la diligencia deberá explicar a las y los representantes de la organización, la forma en que se desarrollará la diligencia de garantía de audiencia, es decir, el Portal *web* y/o la base de datos a la que tendrán acceso el o la operador (a) designado (a) por la DEPPP y el o la representante de la organización; la posibilidad de que se presente como prueba diversa documentación por parte de la organización; la responsabilidad que conlleva el tratamiento de datos personales dado que los representantes visualizarán los registros de afiliados y, en su caso, podrán hacer capturas de las pantallas correspondientes; el tiempo requerido para la revisión total de los registros y, el horario que por consenso se establecerá para realizarla, considerando los horarios para alimentación y los días hábiles señalados en el Instructivo.
- 18.** Los registros de afiliaciones serán revisados a través de la visualización de los mismos en el sistema de cómputo que contendrá la totalidad de la información remitida por la organización a través de la App o mediante la captura en el SIRPP.
- 19.** Por cada equipo de cómputo habrá un operador(a) de la DEPPP y un representante de la organización.
- 20.** La revisión de los registros dará inicio hasta el momento en que se haya cumplido lo señalado en el numeral anterior.
- 21.** La organización podrá realizar la sustitución de los representantes en caso de que éstos tengan que ausentarse momentánea o definitivamente, para lo cual, el operador(a) suspenderá la revisión de los registros hasta que se le asigne un nuevo representante de la organización.
- 22.** Se levantará un acta de la diligencia, en la cual se asentarán cada una de las actuaciones realizadas desde el inicio, el nombre e identificación de los participantes y, en el orden que establezca la DEPPP, las manifestaciones que la organización, a través de la o el representante legal, en ejercicio de su garantía de audiencia, una vez visualizados los registros con inconsistencia, hayan realizado (de manera oral o por escrito) en relación con la revisión realizada, así como los elementos de prueba, que en su caso haya presentado,

y las capturas fotográficas que sobre las pantallas de los equipos proporcionados, el representante de la organización hubiere tomado para defender la validez de los registros sujetos a revisión.

- 23.** Asimismo, se adjuntará al acta, un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, si de la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización se realizó alguna modificación del estatus por parte de la DEPPP, reporte que se adjuntará al acta y también deberá ser firmado por las representaciones de las organizaciones y las y los funcionarios de la DEPPP que hayan intervenido. La negativa de firmar el acta o el reporte por parte de alguno de los involucrados en la diligencia no invalidará la misma y en todo caso, se asentará para la debida constancia legal.

Cabe mencionar que, en el Portal Web, las organizaciones podrán visualizar el mismo reporte que se adjuntará al acta de la diligencia.

Al finalizar la diligencia de garantía de audiencia, la DEPPP enviará vía oficio a la DERFE copia del acta levantada en la diligencia y a los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, además de la copia del acta, el reporte levantado en la diligencia.

- 24.** La DEPPP, ante los argumentos de los representantes para subsanar las inconsistencias, resolverá conforme a lo previsto en el Instructivo y levantará una bitácora de todos aquellos casos no previstos en los presentes lineamientos y la forma en que fueron resueltos o solventados, de tal manera que, de presentarse supuestos similares en posteriores garantías de audiencia (de la misma u otras organizaciones), éstas se solucionen de la misma manera.

Se instruye a la DEPPP a informar a la Comisión sobre la forma en que fueron solventados los casos no previstos en el Instructivo en la siguiente sesión que para el caso se celebre. En caso de requerir la interpretación de los Lineamientos, la Comisión se pronunciará sobre la misma.

- 25.** Durante los 5 días posteriores a la celebración de la diligencia las organizaciones, a través de su representante legal, podrán formular aclaraciones a la DEPPP tendentes a acreditar la validez de los registros de afiliación revisados y dicha instancia, previa valoración de los elementos presentados, determinará lo conducente en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la presentación del correspondiente escrito de aclaración.

26. Es responsabilidad de la organización instruir a las personas que designe, para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al personal del Instituto. De lo contrario, la DEPPP podrá suspender el desahogo de la garantía de audiencia. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de la diligencia, será tratada por el personal de la DEPPP exclusivamente con la o el representante legal de la organización.

De la Garantía de Audiencia antes del periodo de compulsas

27. Las organizaciones podrán solicitar cita para ejercer su garantía de audiencia, una vez que la organización haya acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta antes del 15 de enero de 2020; es decir, la celebración de diez asambleas estatales o cien asambleas distritales, según corresponda.
28. Las y los representantes legales de las organizaciones podrán manifestar lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 92 del Instructivo y que la organización podrá consultar, para preparar su defensa, en el Portal *web* en el estatus de “*Registro con inconsistencia*”.
29. La revisión de las afiliaciones preliminares en el Portal *web*, se realizará conforme a lo siguiente:
- a) La DEPPP deberá notificar a la DERFE mediante oficio —y cuando menos 72 horas antes de la cita programada con la organización con la que se llevará a cabo la diligencia de garantía de audiencia—la fecha y hora de este, así como los datos de los operadores a los que se les deberán asignar los registros a revisar.
 - b) La organización, previo a que acuda a la cita de audiencia programada con la DEPPP, deberá consultar por medio del Portal *web* de la organización, los registros marcados preliminarmente con inconsistencia, a efecto de presentar ante la DEPPP la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al Portal *web*, al módulo

denominado “Reportes de avances/Estadísticas” y seleccionar la “Consulta de Registros de Organizaciones Políticas”.

Con la finalidad de que la organización se encuentre en aptitud de dar seguimiento permanente a las afiliaciones enviadas por sus auxiliares y recibidas en este Instituto y a efecto de aportarle elementos para el ejercicio de su garantía de audiencia, en este módulo se mostrará el listado de las afiliaciones recibidas hasta el momento, así como la información sobre el estatus preliminar en que se encuentran. Cabe mencionar que el listado de registros enviados en el día, sin contener datos personales de las y los afiliados, puede ser descargado por la organización seleccionando el botón con el símbolo de “Excel”.

- c) La totalidad de los registros a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidos en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro sea revisado por más de un operador (a);
- d) El operador (a) ingresará al Portal *web*, al módulo Mesa de Control, Sub módulo “Operar derecho de audiencia”;
- e) Seleccionará el folio de la organización sobre la cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados preliminarmente con alguna inconsistencia;
- f) Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con el representante de la organización las 4 imágenes captadas por el o la auxiliar (que deberán corresponder al anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por este Instituto a favor de la o el ciudadano que supuestamente hizo su manifestación formal de afiliación, foto viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del supuesto original de la Credencial para Votar, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno

- Clave de elector
- Vigencia
- Número de emisión
- OCR/CIC
- Inconsistencia
- Entidad

- g) El operador (a) explicará al representante de la organización la causa de la inconsistencia, a efecto de que éste último manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca información o documentación que considere. De resultar procedente la modificación del cambio de estatus del registro de la manifestación, se asentarán las circunstancias de ello en el acta que al efecto se emita de la diligencia. De no haber manifestación alguna por parte del representante de la organización, el operador procederá a guardar el registro sin modificación.

Garantía de audiencia para las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante asamblea o a través del régimen de excepción

30. Las manifestaciones formales de afiliación recabadas a través del régimen de excepción deberán entregarse entre el 6 y el 31 de enero de 2020 como anexo a la solicitud de registro. Éstas estarán sujetas a la revisión de los requisitos establecidos en el numeral 91 del citado Instructivo, la cita para su revisión, así como para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación recabadas mediante asamblea podrá solicitarse hasta que la DEPPP informe a la organización el número preliminar de afiliaciones recabadas conforme a lo dispuesto en el numeral 100 del Instructivo.
31. La revisión de los registros de las afiliaciones preliminares en el SIRPP se realizará conforme a lo siguiente:
- a) La organización, previo a que acuda a la cita programada con la DEPPP, deberá revisar los registros preliminares marcados con inconsistencia, a efecto de presentar ante la DEPPP la información y/o documentación necesaria durante el desahogo de la diligencia de audiencia. Para la revisión de tales registros, deberá ingresar al SIRPP, al módulo denominado "Reportes", seleccionar la opción "Listado de afiliados", así como la opción "Listado final de asistentes"

- si se trata de afiliadas y afiliados en asambleas o “Listado final de afiliados en el resto del país”, si se trata de este supuesto.
- b) En el SIRPP únicamente estarán sujetas a revisión las afiliaciones que provengan del régimen de excepción o de asambleas;
 - c) La totalidad de los registros de afiliación de asambleas a revisar en la garantía de audiencia serán distribuidas en forma equitativa entre los equipos de cómputo que la operarán, de tal suerte que ningún registro o asamblea sea revisado por más de un operador (a);
 - d) El operador (a) Ingresará al SIRPP, al módulo Reportes, Sub módulo “Listado final de asistentes” y/o “Listado final de afiliados resto del país”, según sea el caso, seleccionará el nombre de la organización de que se trate y los diferentes listados según las inconsistencias preliminares en que se ubiquen los registros de afiliados.
 - e) El listado mostrará el nombre de la persona, así como la causa por la que no es contabilizado, en su caso, el operador (a) mostrará al representante de la organización el registro de afiliación que contenga la inconsistencia y explicará el motivo de la misma a efecto de que la o el representante manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente información o documentación que considere. De resultar procedente la modificación del registro de la manifestación, se asentarán las circunstancias de ello en el acta que al efecto se emita de la diligencia. De no haber manifestación alguna por parte del representante de la organización se continuará con la revisión de los listados.

Garantía de audiencia posterior a la compulsión

- 32.** Adicionalmente a lo previsto en el numeral 24 de los presentes Lineamientos, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, la DEPPP le informará a la organización el número preliminar de afiliaciones recabadas, así como su situación registral.

A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido

revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral, de acuerdo a lo establecido en el numeral 100 del Instructivo.

Cabe señalar, que en el momento en que se lleve a cabo la compulsión en el padrón electoral, para el caso de las entidades con proceso electoral local o extraordinario en 2019, se aplicará la extensión de la vigencia de la Credencial para Votar denominada "18" conforme lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1497/2018.

- 33.** En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados" o "Baja en padrón electoral", el operador podrá modificar los datos en el sistema únicamente si el representante legal de la organización presenta información o documentación nueva para actualizar el registro, de conformidad con lo establecido en los numerales 101-103 del Instructivo, lo cual deberá asentarse en el acta que al efecto se emita de la diligencia.
- 34.** Los registros localizados como duplicados entre la misma organización no podrán ser modificados toda vez que fueron identificados a través de clave de elector, por lo que la representación legal de la organización podrá solicitar por escrito la no revisión de dichos registros.